

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. LIQUIDACIÓN 202100423

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de la señora ANA ELVIRA VARGAS ALDANA, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se anuncia en el cuerpo de la demanda los datos de canal electrónico y dirección física de la demandada ANA MARIA GONZALEZ VARGAS.
- No se acredita el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*. No obstante, se certifica el envío de la demanda en las notificaciones se relaciona como remitente al Juzgado Civil Municipal de La Mesa.
- No se acredita que se hubiere disuelto la sociedad conyugal conformada por los señores ANA ELVIRA VARGAS ALDANA y el causante JORGE ELIECER GONZALEZ CUBILLOS, por el hecho del matrimonio que los unía, o, en defecto, no se invoca, para obtener la mencionada disolución, alguna de las causales contempladas en el artículo 1820 del Código Civil.
- Tampoco se acredita que se den los presupuestos para invocar la liquidación de la sociedad conyugal, exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante artículo 6º del Decreto ya citado, INADMITE la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida en nombre de ANA ELVIRA VARGAS ALDANA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ELIECER GONZALEZ CUBILLOS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería al abogado JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, como apoderado de la señora ANA ELVIRA VARGAS ALDANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA